

15037 ORDEN de 11 de mayo de 1993 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 48.469/1989, interpuesto contra este Departamento por don Luis Enrique Espinosa Caliani.

Por orden del señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 16 de diciembre de 1992 por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 48.469/1989, promovido por don Luis Enrique Espinosa Caliani, contra resolución expresa de este Ministerio por la que se estiman los recursos de alzada formulados por el Colegio Oficial de Farmacéuticos de Ceuta y otros, sobre autorización de la Dirección Provincial de Sanidad y Consumo de Ceuta para apertura de la Oficina de Farmacia solicitada por el señor Espinosa Caliani, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Luis Enrique Espinosa Caliani, contra la resolución del Ministerio de Sanidad y Consumo de 10 de abril de 1989, y, en consecuencia, confirmamos dicha resolución por ser ajustada a Derecho, dejando sin efecto la dictada por la Dirección Provincial de Sanidad y Consumo de Ceuta, de 29 de julio de 1988, al haber sido dictada por órgano incompetente, con todos los demás efectos inherentes a esta declaración, sin hacer expresa imposición de las costas procesales.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 11 de mayo de 1993.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), la Secretaria general técnica, Encarnación Cazorla Aparicio.

Ilmos. Sres. Secretario general de Salud y Directora general de Farmacia y Productos Sanitarios.

15038 ORDEN de 11 de mayo de 1993 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 47.743, interpuesto contra este Departamento por don Vicente González Martín.

Por orden del señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 4 de noviembre de 1992 por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 47.743, promovido por don Vicente González Martín, contra resolución expresa de este Ministerio por la que se confirma en alzada la sanción de multa impuesta al recurrente en defensa del consumidor, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado señor Alcaína Pérez, en nombre y representación de don Vicente González Martín, contra las resoluciones a que se contraen las presentes actuaciones, declarando la conformidad a derecho de las mismas, con todos los efectos legales inherentes a dicha declaración, sin hacer una expresa imposición de las costas procesales.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 11 de mayo de 1993.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), la Secretaria general técnica, Encarnación Cazorla Aparicio.

Ilmos. Sres. Subsecretaria de Sanidad y Consumo y Director general del Instituto Nacional del Consumo.

MINISTERIO DE RELACIONES CON LAS CORTES Y DE LA SECRETARIA DEL GOBIERNO

15039 REAL DECRETO 761/1993, de 14 de mayo, por el que se modifica el ámbito de aplicación del contrato entre el Ministerio de Defensa y el Instituto Nacional de Industria, aprobado por Real Decreto 1767/1981, de 3 de agosto.

El Ministerio de Defensa, a propuesta del Instituto Nacional de Industria, ha autorizado la aportación de la división de blindados de la «Empresa Nacional Santa Bárbara de Industrias Militares, Sociedad Anónima», a una nueva sociedad anónima estatal, a constituir por dicha empresa, con la principal finalidad de dotar a esta rama de actividad de un mayor grado de autonomía que suponga una mayor flexibilidad y agilidad en la gestión de sus recursos y redunde en un mejor servicio a las Fuerzas Armadas.

Para la adecuada utilización de los mencionados recursos resulta oportuno extender a las relaciones que la nueva sociedad pueda tener con el Ministerio de Defensa la aplicación del vigente contrato entre dicho Ministerio y el Instituto Nacional de Industria, aprobado por Real Decreto 1767/1981, de 3 de agosto.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Defensa y de Industria, Comercio y Turismo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 14 de mayo de 1993,

DISPONGO:

Artículo único.

Queda modificado el contrato entre el Ministerio de Defensa y el Instituto Nacional de Industria aprobado por Real Decreto 1767/1981, de 3 de agosto, en el sentido siguiente:

1. Los edificios, terrenos, maquinaria, herramientas, materiales, mobiliario y en general todos los efectos —ubicados en Las Canteras, Alcalá de Guadaíra—, de la Fábrica Nacional de Sevilla, mencionados en la cláusula 13 del contrato, serán cedidos por el Ministerio de Defensa a la sociedad a constituir por la «Empresa Nacional Santa Bárbara de Industrias Militares, Sociedad Anónima», en la que se integrará la división de blindados. Esta cesión se efectuará en los mismos términos y por el plazo ya fijados en el referido contrato.

2. El citado contrato entre el Ministerio de Defensa y el Instituto Nacional de Industria será también de aplicación a las relaciones de dicho Ministerio con la sociedad anónima, a constituir, a que se refiere el apartado anterior.

Disposición final primera.

Por los Ministerios de Defensa y de Industria, Comercio y Turismo se propondrán o dictarán las disposiciones y se adoptarán los acuerdos conducentes a la ejecución de lo establecido en el presente Real Decreto.

Disposición final segunda.

Este Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 14 de mayo de 1993.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Relaciones con las Cortes

y de la Secretaría del Gobierno,
VIRGILIO ZAPATERO GOMEZ